

¿CÓMO DEBEMOS INTERPRETAR EL REAL DECRETO 286/2022 DE 19 DE ABRIL?

El uso de mascarilla en interiores y por lo tanto en el entorno laboral en general NO es obligatorio.

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA GENERALIDAD LOS SIGUIENTES COLECTIVOS:

- > Personal de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- > Personal de los centros sociosanitarios.
- > Personal de medios de transporte de personas.

Por su parte, los Servicios de Prevención, en función de los riesgos identificados en la evaluación de riesgos del puesto de trabajo, ya sea por las características de la plantilla, por el tipo de trabajo que realizan, la dificultad para mantener las distancias o la falta de ventilación adecuada, podrán determinar las medidas preventivas adecuadas a implantar en el centro de trabajo o en determinados espacios de los mismos, incluido el uso de mascarillas. Estas posibles medidas deberán ser debatidas y tomadas en colaboración con las representantes de las trabajadoras.

A la hora de recomendar medidas en las evaluaciones de riesgos, los servicios de prevención priorizarán las medidas colectivas:

- > Mantener una ventilación adecuada.
- > Limitar el grado de ocupación de las salas.
- > Tomar las medidas necesarias para mantener la distancia interpersonal (1,5 m).
- > Limitar la exposición temporal (tiempos de utilización y descanso)
- > Organizar el uso adecuado de los espacios comunes.
- > Garantizar la protección de las personas vulnerables.

Por último, cuando dicha organización y medidas colectivas no puedan ser garantizadas técnicamente, se podrá recomendar el uso de EPI (mascarilla) siempre que así esté indicado en la evaluación de riesgos.

EN RESUMEN:

- > La mascarilla no es obligatoria salvo en los 3 supuestos mencionados (sanitario, sociosanitario y transporte de personas).
- > Si un servicio de prevención recomienda el EPI en alguna de las zonas o procesos del centro de trabajo, deberá estar expresamente indicado en la evaluación de riesgos (en la que deben de participar las delegadas y delegados de prevención) y debe de responder a un riesgo acreditado para salud de los trabajadores y trabajadoras, es decir, las medidas que se impongan tienen que ser proporcionales al riesgo que se quiere evitar.
- > Además la empresa debe de acordar con la RLT.
- > Debe dar prioridad a las medidas colectivas recomendando el EPI sólo en última instancia, siendo ésta una decisión adoptada en colaboración con las representantes de las trabajadoras.
- > La empresa debe de informar a las trabajadoras y trabajadores de las razones que justifican la medida de utilizar la mascarilla.